



**MANUAL PARA LAS INSTANCIAS  
MUNICIPALES DE LAS MUJERES  
(IMM) EN EL ESTADO DE OAXACA**



**IMM**

**Instancia Municipal  
de las Mujeres**



## MANUAL PARA LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES (IMM) EN EL ESTADO DE OAXACA

Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.





**Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.**  
Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Mtra. Ana Isabel Vásquez Colmenares Guzmán.**  
Titular de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.

**Lcda. Angélica Avilés Álvarez.**  
Subsecretaria de Promoción Participación y Equidad de Género  
de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.

Elaboración:

**Lcda. Gabriela Salomé Loeza Santos**  
Directora de Fortalecimiento a la Participación y Políticas  
Públicas de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.

**Lcda. Ana Edith Ortiz Martínez**  
Jefa de la Unidad Jurídica de la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.

**Lcda. Guadalupe Estela Peralta Santiago**  
Consultora.

Coordinación de diseño:

**Lcda. Aurelia Rosalía Cruz Bermúdez**  
Jefa de la Unidad de Comunicación Social de la  
Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.

# ÍNDICE

|   |           |
|---|-----------|
| <b>1. INTRODUCCIÓN</b>  | <b>5</b>  |
| <b>2. EL MARCO NORMATIVO</b>  | <b>7</b>  |
| 2.1 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL                                   | 7         |
| 2.2 MARCO NORMATIVO NACIONAL  | 8         |
| 2.3 MARCO NORMATIVO ESTATAL   | 12        |
| 2.4 MARCO NORMATIVO MUNICIPAL                                       | 15        |
| <b>3. LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES (IMM)</b>           | <b>19</b> |
| 3.1 ¿QUÉ ES UNA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES O IMM?           | 19        |
| 3.2. LA IMPORTANCIA DE LA IMM EN EL MUNICIPIO                       | 20        |
| 3.3. FUNCIONES DE LA IMM  | 20        |
| 3.4. IMPLEMENTACIÓN DE UNA INSTANCIA MUNICIPAL                      | 21        |
| 3.5. RESPONSABILIDAD PRÁCTICA DEL AYUNTAMIENTO                      | 22        |
| <b>4. LA FUNCIÓN DE LA SMO RESPECTO A LAS IMM'S</b>                 | <b>24</b> |
| <b>5. LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA IMM</b> | <b>25</b> |





# 1. INTRODUCCIÓN

En Oaxaca, la situación de vida y la participación de la mujer varían. Tal situación puede ser atribuida a las desigualdades que socialmente se han construido con base en la diferencia sexual y en la cosmovisión de cada una de las comunidades y/o grupos indígenas. Ejemplo de ello son las manifestaciones de violencia contra las mujeres y las niñas en lo privado y lo público.

Por ello, para la presente administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, que encabeza el Mtro. Alejandro Murat Hinojosa, es un compromiso reducir la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres, por lo que tuvo como una de sus principales acciones, elevar el rango de Instituto a Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.

De igual forma la Secretaría de las Mujeres, dirigida por la Mtra. Ana Isabel Vásquez Colmenares Guzmán, Titular de la Secretaría de las Mujeres, realizó en coordinación con el Congreso del Estado, a través de la Comisión de Igualdad de Género y la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, en los años 2019 y 2020 mesas de trabajo con Titulares de las Instancias Municipales de las 8 regiones del Estado, para presentar al Congreso una iniciativa de Ley para promover la creación de las Instancias Municipales, dando como resultado que las Diputadas y Diputados expedieran la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca, misma que fue publicada el 12 de diciembre de 2020.

De ahí el interés para generar sinergias que lleven a disminuir y/o abatir las desigualdades en y desde el espacio municipal, pues representa el ámbito en donde es posible aplicar herramientas y estrategias que en el corto y mediano plazo permitan visibilizar cambios en favor de la construcción de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En este cometido, juegan un papel muy importante las Instancias Municipales de la Mujer (IMM) que sumaban al día de la publicación de la ley, el 12 de diciembre del año en curso, un total de 457 en el territorio oaxaqueño, mediante el impulso y coordinación de la SMO y la voluntad política en dichos municipios.

Si bien este alto número de Instancias se logró pese a no contar todavía con una Ley, con el impulso de la SMO y la voluntad política de las autoridades municipales, es importante reconocer el compromiso de las titulares quienes en su gran mayoría han aprovechado el acompañamiento y fortalecimiento de sus capacidades institucionales que hemos llevado a cabo durante el gobierno del Mtro. Alejandro Murat Hinojosa, en particular la capacitación permanente a las titulares para el desarrollo de sus funciones, el apoyo en sus gestiones comunitarias, en el otorgamiento de microcréditos de la SMO en sus municipios, así como en la profesionalización para la atención, canalización y referenciación de casos de mujeres y niñas víctimas de violencia de género, asimismo un número importante de Municipios con declaratoria de AVGM son beneficiarias del Programa de Fortalecimiento a la Transversalización de la Perspectiva de Género, a través de los Centros para el Desarrollo de las Mujeres.

En agosto de 2020 se aplicó una encuesta a las titulares de las IMM's, que buscaba conocer más acerca de la realidad que estaban viviendo en sus municipios, en relación a la estructura, recursos y funcionamiento de las IMM'S. El estudio arrojó entre otros, los siguientes datos:

- 94% de las Titulares cuentan con un nombramiento por escrito.
- 71% recibe un sueldo, aunque es de mencionar que 48% de las participantes afirmaron que percibían un sueldo menor al de otros servidores públicos municipales.
- 64% de los municipios el nombramiento es por 3 años.

- 63% de ellas afirmaron tener un espacio de oficina exclusivo para la IMM.
- 83% de las IMM's no cuentan con presupuesto, ni cuentan con personal que desarrolle el trabajo en áreas estratégicas.
- 92% de ellas apenas tienen entre 1 a 3 personas, lo que las convierte en Instancias "unipersonales", quienes ven limitadas sus capacidades institucionales para la adecuada operatividad de la IMM y el desempeño de sus funciones.

Dicho estudio fue presentado en las mesas de trabajo con las titulares de las IMM's, la SMO y la Comisión de Igualdad, rumbo al análisis y la discusión de la Ley que las regula.

El objetivo del presente manual es brindar criterios orientadores y otorgar información valiosa a las Autoridades Municipales del Estado de Oaxaca, de los medios de comunicación y del público en general la respecto de las IMM's, como órganos rectores de la promoción de la igualdad en sus municipios. En el presente manual encontrarán aspectos como su funcionamiento, el papel que deben jugar en el municipio, cómo atender o dónde canalizar oportunamente los casos de violencia de género existentes, el marco normativo y generalidades de los lineamientos para la construcción de su Reglamento Interno. Sin olvidar que un objetivo fundamental de las IMM's es que puedan brindar un servicio con perspectiva de género y culturalmente pertinente, que coadyuve a mejorar la calidad de vida de las mujeres y hombres de su comunidad.



## 2. EL MARCO NORMATIVO.

### 2.1 MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL.

Las desigualdades generadas en los contextos sociales, hace necesario trabajar por el reconocimiento y aplicación de los derechos humanos, en general; y de los derechos de las mujeres, en particular. Para ello, los marcos normativos que van desde el nivel internacional hasta el municipal.

En el marco normativo internacional se pueden mencionar: la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979); la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belém Do Para, 1994); la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (donde surge la plataforma de Acción de Beijing, 1995) y la Cumbre del Milenio.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer o **CEDAW** fue firmado en 1979 como tratado internacional de las Naciones Unidas, entrando en vigor el 03 de septiembre de 1981. Fue resultado de los años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (creada en 1946), que comienza a prepararla desde 1974. Su aplicación y cumplimiento está supervisado por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; cuenta con un Protocolo Facultativo firmado en 1999 (entró en vigor en el año 2000).

- Es considerada la carta internacional de los derechos de las mujeres;
- Da expresión jurídica a la búsqueda de igualdad plena al reelaborar el concepto de discriminación y señalar las responsabilidades del estado en su garantía y protección.
- Reconoce expresamente la discriminación de la mujer por el hecho de serlo y eso lo convierte en el documento jurídico internacional más importante en la historia de la lucha sobre todas las formas de discriminación contra las mujeres.
- Artículo 1º. La Discriminación contra la mujer es “cualquier distinción, exclusión o restricción hecha en base al sexo que tenga el efecto o propósito de disminuir o nulificar el reconocimiento, goce y ejercicio por parte de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera”.
- Se centra en la cultura y la tradición como fuerzas influyentes que dan forma a los roles de género y a las relaciones familiares.
- Es el primer tratado de derechos humanos que ratifica los derechos reproductivos de las mujeres.
- México firma la convención el 17 de julio de 1980.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de **Belém do Pará** fue suscrita en 1994, en el XXIV Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en dicha Convención.

- Representa el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante, dirigido a poner en aplicación una acción concertada para eliminar la violencia contra las mujeres.
- Condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por el Estado y/o sus agentes.
- Define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o

sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

- Establece el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y la destaca como una violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
- Fue suscrita por México en 1995, la aprobó el Senado de la República en 1998 y entró en vigor el 12 de diciembre de ese mismo año.

En el año 2002, el gobierno mexicano presentó, el marco de la XXXI Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), una propuesta de mecanismo de seguimiento de la Convención; resultado de ello se aprobó en octubre de 2004, el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención (MESECVI).

El Mecanismo tiene carácter intergubernamental y está facultado para formular recomendaciones a los Estados Parte y dar seguimiento a la aplicación de las disposiciones de este instrumento, a través de un sistema de cooperación técnica para el intercambio de información, experiencias y mejores prácticas entre los gobiernos del hemisferio.

De igual manera, se han efectuado las Conferencias Mundiales sobre la Mujer: la primera se realizó en México (1975), la segunda en Copenhague (1980), la tercera en Nairobi (1985) y la cuarta en Beijing (1995). Fue en esta última donde se aprobó una Declaración y la llamada **Plataforma de Acción de Beijing**, donde por primera vez se usa el concepto Género, en sustitución de la categoría Mujer.

- Se coincidió que, a partir del desarrollo de los estudios de género, deberían ser evaluada la estructura de la sociedad, ya que tal perspectiva representa el motor de cambios que pueden generarse para permitir la participación de mujeres y hombres en pie de igualdad.
- Identifica el alcance de las medidas que los gobiernos, las Naciones Unidas y los grupos de la sociedad civil deben tomar para hacer de los derechos humanos una realidad.
- El proceso de Beijing desencadenó una voluntad política notable y la visibilidad mundial; conectó y reforzó el activismo de los movimientos de mujeres a escala mundial, en busca de la igualdad y el empoderamiento.
- Se han visibilizado cambios en los países, empezando a mejorar la vida de las mujeres; por ejemplo, aumentó el número de mujeres ocupando cargos políticos; ahora cuentan con protección jurídica contra la violencia de género y viven al amparo de constituciones que garantizan la igualdad de género. Sin embargo, ningún país ha logrado completar el programa.

La **Cumbre del Milenio** se celebró en Nueva York en el año 2000, cuando los líderes de 189 naciones se comprometieron con el contenido de la Declaración del Milenio: compuesta por los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) que se pretendían alcanzar para el año 2015; en materia de género el objetivo 3 contemplaba “Promover la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer”. Llegado el 2015 se reformularon los objetivos, dando pie a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que pretenden alcanzarse para el año 2030; entre ellos figura el objetivo 5: “Igualdad de Género”

## 2.2 MARCO NORMATIVO NACIONAL.

Con la firma y ratificación de los instrumentos anteriormente mencionados, México se comprometió a su aplicación en la legislación nacional, de modo que se ha traducido en avances legislativos de vanguardia, que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (CPEUM) acoge en el Título Primero, Capítulo I, denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías”.



De manera específica, el Artículo 1o. menciona que “todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”, de igual manera, que “está prohibida la discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad [...]”. Así mismo, el Artículo 4o dicta que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”.

De igual forma, reviste importancia el Artículo 115, que establece los principios y facultades del municipio libre, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

En 2001 se crea la **Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres)**, cuyas disposiciones son en materia de igualdad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del Artículo Cuarto, párrafo segundo de la CPEUM.

La Ley menciona que el objeto general del Instituto es “promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad, federalismo y fortalecimiento de vínculos”.

El Inmujeres es organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión; encargada de coordinar el cumplimiento de la política nacional en materia de igualdad sustantiva y coadyuvar en la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Dos años más tarde, surge la **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación** (2003), que en el Artículo 1º menciona que se entiende por discriminación “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”

Esta ley contempla un Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, que tiene la encomienda, de contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país; así como formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional (Art. 17). De igual forma, un Programa Nacional para la Igualdad y no Discriminación.

En 2006 se crea el instrumento legal fundamental en materia de igualdad: la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006)**; que tiene por objeto “regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo”.

Con esta ley, por primera vez se sientan las bases jurídicas para la coordinación, colaboración y concertación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la igualdad sustantiva (Art. 7 y 8), eliminando toda forma de discriminación basada en las diferencias sexuales conforme lo establece el artículo primero.

Esta ley innovadora, incorpora acciones afirmativas y el principio de transversalidad, lo cual permite adecuar la legislación nacional a las legislaciones internacionales más avanzadas en la materia. Cuenta con tres principios rectores básicos: la igualdad, la no discriminación y la equidad.

Al mismo tiempo, establece tres instrumentos centrales para la puesta en práctica de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombre (Art. 18):

1. El Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, aplicado por el Ejecutivo Federal (Art. 20) y coordinado por el Inmujeres (Art. 21). Se trata de un conjunto de estructuras, relaciones, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal con las del nivel Estatal y Municipal y las organizaciones, para implementar acciones tendientes a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.
2. El Programa Nacional de Igualdad o Proigualdad, elaborado y propuesto por el Inmujeres considerando las necesidades de los estados y los municipios, así como las particularidades de desigualdad regionales, debe integrarse al Plan Nacional de Desarrollo-PND (Art.29) y revisarse cada tres años (Art. 30).
3. La Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, encargado a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a quién le corresponde el seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones implementadas en materia de igualdad (Art. 22). Tiene por objeto construir un sistema de información que refleje la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

En 2007 surge la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, que tiene por objeto “establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 1).

En esta ley se entiende por Violencia contra las Mujeres “cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”; y al mismo tiempo define los tipos (física, patrimonial, económica, sexual) y modalidades (familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, feminicida) de violencia contra las mujeres.

Contempla el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

Dos años después, en 2009, se instituyó la **Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres** (CONAVIM), como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación;





sustituyendo a la Comisión para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en Ciudad Juárez, (COVMCJ, 2004). CONAVIM se encarga de diseñar la política nacional para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres y la erradicación de la violencia en su contra.

Así mismo, elabora y da seguimiento al Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; al tiempo que funge como la Unidad de Género de la Secretaría de Gobernación.

Entre las funciones de la CONAVIM, de acuerdo a su decreto de creación, destacan: Declarar la alerta de violencia de género y notificarla al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa correspondiente; elaborar el Programa Integral, en coordinación con las demás autoridades que integran el Sistema Nacional; formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres; diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres; coordinar, a través de la Secretaría Ejecutiva del Sistema, la realización del Diagnóstico Nacional sobre todas las formas de violencia de género; promover la observancia de los principios del derecho internacional de los derechos humanos de las mujeres, así como el cumplimiento de las obligaciones del Estado Mexicano derivadas de los convenios, acuerdos y tratados internacionales de los que forma parte.

Uno de los tres problemas más relevantes en México, y que son comunes entre todos los temas de política pública que se buscan atender, fue vertido en el **Plan Nacional de Desarrollo** o PND (2019-2024) como el Eje Transversal 1 “Igualdad de Género, no discriminación e inclusión”, cuya incorporación deriva del artículo 1o de la Constitución, del principio general de que todas las personas, por el simple hecho de serlo, son titulares de derechos humanos reconocidos en la Constitución y que el Estado está obligado a garantizarlos.

El PND hace mención de la importancia de considerar la pertinencia cultural y la información diferenciada en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas, pues considera que las políticas públicas siempre deberán reconocer en su diseño e implementación las desigualdades y la discriminación estructural que vive la población a la que busca atenderse con las mismas, incluyendo la pertinencia cultural de las soluciones que plantee. Así mismo, que deberán considerar las brechas de desigualdad de las mujeres, comunidades indígenas y de otros grupos históricamente discriminados con el resto de la población, así como regiones marginadas, por lo que se deberá generar información diferenciada para evaluar los avances al respecto.

Por su parte, el **Programa Nacional de Igualdad** o PROIGUALDAD (2019-2024), es el instrumento de política federal más importante en materia de género y el único en su tipo dentro del Plan Nacional de Desarrollo. Este instrumento define los lineamientos, los métodos, los ejes de trabajo y las formas en las que el gobierno federal y los gobiernos en las entidades federativas de todo el país trabajarán con una perspectiva transversal de género.

Como objetivos prioritarios, establece seis: potenciar la autonomía económica de las mujeres para cerrar brechas históricas de desigualdad; generar las condiciones para reconocer, reducir y redistribuir los trabajos domésticos y de cuidados de las personas entre las familias, el Estado, la comunidad y el sector privado; mejorar las condiciones para que las niñas, adolescentes y mujeres accedan a la salud y al bienestar sin discriminación desde una perspectiva de derechos; combatir los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres y las niñas, preservando su dignidad e integridad; posicionar

la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social comunitario, y privado; construir entornos seguros y en paz para las mujeres y las niñas.

### **2.3 MARCO NORMATIVO ESTATAL.**

La homologación legislativa iniciada en 2001 con la Ley del Inmujeres, dio pauta para legislar en los estados e iniciar la institucionalización de la perspectiva de género. Tal es el caso del estado de Oaxaca, donde en casi dos décadas, se ha tendido grandes avances en la protección de los derechos de las mujeres, en materia de igualdad y del acceso a una vida libre de violencia. Así, en Oaxaca:

**La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** (1922), señala que Oaxaca es un estado multiétnico, pluricultural y multilingüe, donde todas las personas gozarán de los derechos humanos (Art. 1); que la ley es igual para todos (Art. 2); que todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley, y que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado (Art. 12).

De igual forma, la Constitución señala que recae tanto en el estado como en los municipios la responsabilidad de promover normas, políticas y acciones para alcanzar igualdad entre hombres y mujeres; incorporar la perspectiva de género en programas y capacitar a los servidores públicos para su aplicación en todas las instancias de Gobierno de los distintos niveles.

También describe que se respetan las particularidades del estado de Oaxaca, al mencionar que [...] se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género [...] (Art. 16)

Las ciudadanas tienen el derecho y la obligación de votar y ser votadas para todos los cargos de elección popular, como candidatas o candidatos independientes o por los partidos políticos, en condiciones de igualdad con los hombres; también a ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público (Art. 24).

En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de las ciudadanas y los ciudadanos de Oaxaca, a ser votados y votadas en condiciones de igualdad observando el principio de paridad de género (Art. 25).

En Oaxaca, la base de la organización política y administrativa es el Municipio Libre, mismo que tiene personalidad jurídica propia y constituye un nivel de gobierno; donde los Alcaldes son los encargados de la administración de justicia; y la elección de los ayuntamientos se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (Art. 29 y 113). El Ayuntamiento tiene facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos (Art. 50); estará integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres (Art. 113).

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Cada Ayuntamiento procurará contar con una Regiduría de Derechos Humanos así como con una Re-



gitudaría de Equidad y Género, cuyo objetivo será promover la participación igualitaria de las mujeres en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar de la comunidad y la eliminación de todo acto discriminatorio que contravenga la igualdad de género.

Por su parte, la **Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el estado de Oaxaca** (2009), tiene como objeto promover y garantizar la Igualdad de oportunidades y de trato entre Mujeres y Hombres y establecer los lineamientos y mecanismos institucionales que hagan posible la igualdad sustantiva a través de medidas especiales de carácter temporal o compensatorias, que aseguren el empoderamiento económico de las mujeres y en la toma de decisiones en los ámbitos público y privado (Art. 1).

Para esta Ley, la igualdad entre mujeres y hombres implica que ambos puedan acceder de manera efectiva a ejercer los derechos y que se elimine toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, generado por pertenecer a cualquier sexo (Art. 6). La aplicación de la misma, corresponde a los Poderes del Estado y los Ayuntamientos (Art. 7), mismos que establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el estado de Oaxaca (Art. 8).

Los Ayuntamientos deberán, entre otras cosas: implementar programas y política de Igualdad, que incluya en su plan municipal de desarrollo acciones afirmativas, desde un enfoque intercultural, en beneficio de las mujeres para alcanzar la igualdad sustantiva; fomentar la participación social, política, ciudadana y económica dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres (Art. 12).

Esta Ley contempla una Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que se trata de un conjunto de objetivos, planes, programas, acciones afirmativas y presupuestos destinados a lograr la igualdad sustantiva para las mujeres en los ámbitos económico, político, social, civil y cultural (Art. 13). La observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política de Igualdad corresponde a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca y la SMO (Art. 38).

Los instrumentos de la Política de Igualdad son: el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (Art. 14). La implementación y la aplicación de dichos instrumentos recae en el Ejecutivo Estatal; mientras que la Coordinación de los mismos corresponde a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca o SMO (Art. 17).

El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública estatal entre sí, con las organizaciones de la sociedad civil y con las autoridades municipales, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres (Art. 18).

En ese sentido, a la SMO le corresponde, entre otras encomiendas: asesorar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal en el diseño e implementación de programas y acciones afirmativas y sus presupuestos en materia de igualdad entre mujeres y hombres desde un enfoque intercultural; coordinar la formación y capacitación del personal de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres; promover en los Municipios del Estado, la creación de Instancias Municipales de las Mujeres, que implementen y articulen la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la política orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, (Art. 19)

El Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres será propuesto al Ejecutivo por la SMO, considerando las necesidades del Estado y los Municipios, así como las particularidades y desigualdades de cada región. Se integra al Plan Estatal de Desarrollo, a los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales (Art. 24).

En tanto, la **Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** (2009) busca procurar la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres (Art 1). Entre sus objetivos figura: prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan la violencia de género contra las mujeres; instrumentar acciones permanentes de información y sensibilización en los municipios, buscando prevenir la violencia de género contra las mujeres (Art. 2)

Esta Ley retoma los tipos de violencia que contempla la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (psicológica, física, patrimonial, económica, sexual) además, agrega la violencia feminicida, política, simbólica, digital y obstétrica (Art. 7). De igual manera, es importante destacar que, tras la reforma de 2017, se contempla el mecanismo denominado “Alerta Rosa”, aplicable en casos de desaparición o no localización de mujeres dentro del territorio oaxaqueño (Art. 31 Bis).

Considera la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales, entre el Estado y los Municipios (Art. 32). Al Sistema le compete: establecer y promover la capacitación y actualización permanente, con perspectiva de género, de los grupos e individuos que participen en el Sistema (Art. 42).

El documento rector para el cumplimiento del Sistema es el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres, donde se definen con perspectiva de género los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos y responsabilidades de las y los participantes en el Sistema (Art. 49), lo que se busca es: establecer estrategias y acciones que permitan transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres; proponer y formular programas de educación formal y no formal en todos los niveles y modalidades, para prevenir, atender, sancionar y erradicar conductas estereotipadas que permitan, fomenten o toleren la violencia contra las mujeres.

Asimismo, el Programa mandata a las autoridades estatales y municipales tengan formación y capacitación en materia de derechos humanos, particularmente al personal encargado de la impartición y procuración de justicia, seguridad pública y demás funcionariado encargado de las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres (Art. 51).

En este mismo sentido, para garantizar los derechos de las mujeres en situación de violencia de género, el Ayuntamiento deberá instalar un Consejo Municipal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (PASEVGM), con el objeto de conjuntar esfuerzos, acciones, políticas, instrumentos y acciones interinstitucionales dirigidas a la prevención, atención, sanción y erradicación de dicha violencia.

El Consejo Municipal PASEVGM operará con una estructura similar a la del Sistema Estatal, igualmente, para su constitución y operación, el Ayuntamiento hará uso de sus propios recursos humanos, financieros y materiales.





La **Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca** (2013), busca promover la igualdad real de oportunidades, atender, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona (Art. 2). Uno de sus objetivos es: prevenir y eliminar las circunstancias sociales, educativas, económicas, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas, acciones, omisiones o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos, pueblos o comunidades, por cualquier motivo.

Oaxaca también cuenta con la **Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar** (2017), cuya aplicación corresponde tanto al Gobierno del Estado, a través del Consejo Estatal para la Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, como a los Consejos Municipales que se establezcan para tal fin (Art. 2). Asimismo, considera como bienes jurídicos tutelados la vida, la libertad, la integridad emocional, psicológica, física, sexual y patrimonial (Art. 4).

Ahora bien, en el **Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022**, se establecen cinco ejes: Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social; Oaxaca Moderno y Transparente; Oaxaca Seguro; Oaxaca Productivo e Innovador, y Oaxaca Sustentable; en todos los ejes se integran e implementan tres políticas transversales prioritarias: la Igualdad de Género; Pueblos Indígenas, y Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Con la política Transversal de la Igualdad de Género, se pretenden cuatro objetivos: Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en Oaxaca; prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género contra las mujeres en el estado; mejorar las políticas públicas en materia de igualdad y de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres en Oaxaca; e instrumentar la política presupuestaria para la igualdad de género en el estado.

## **2.4 MARCO NORMATIVO MUNICIPAL.**

El Municipio es el espacio político y administrativo más cercano entre la ciudadanía y la autoridad; contiene no solo territorio, población y gobierno, sino también abarca tradiciones, costumbres, cultura y formas de vida de una comunidad. En México, según datos del INEGI existen 2,457 municipios, de los cuales Oaxaca posee 570, distribuidos en las ocho regiones que conforman el estado.

El marco normativo del municipio se sustenta en: la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que en el artículo 115 menciona los principios y facultades del municipio; la Constitución estatal; la ley orgánica municipal del estado; y la facultad de los Ayuntamientos de expedir el bando de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Para el caso de Oaxaca, el artículo 115 Constitucional, fracción V, establece las facultades del municipio; en tanto que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en el artículo 29 que la base de la organización política y administrativa es el municipio. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca enuncia las funciones y facultades de las autoridades municipales.

Como ya se mencionó, la autoridad formal del municipio, electa de manera democrática por el pueblo, está representado por un órgano colegiado que es el Ayuntamiento, cuya función es organizar la vida comunitaria, articulando diversos tipos de relaciones: políticas, económicas, sociales y culturales, entre la ciudadanía, y entre esta y cualquiera de los ámbitos de gobierno.

El Ayuntamiento está conformado por el presidente o la presidenta municipal, regidoras y regidores, síndica o síndico, secretaria o secretario del ayuntamiento, tesorera o tesorero, así como otros integrantes que se estimen convenientes de acuerdo a las necesidades y capacidades del municipio. Cuando se reúnen para la toma de decisiones, se le denomina cabildo.

Dadas las características de tamaño de los municipios oaxaqueños y los factores socioculturales que en ellos prevalecen, llega a dificultarse la creación de regidurías y/o instancias que fomenten las prácticas igualitarias de género y la difusión de los derechos de las mujeres. De ahí que merece especial mención la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca (2010), la cual establece que el Municipio Libre es un nivel de Gobierno, con personalidad jurídica, territorio y patrimonio y capacidad económica propios y libre administración de su hacienda. Cuenta con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento (Art. 2).

La misión del Ayuntamiento es servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando servicios y obras de calidad [...] (Art. 3). Es el órgano de gobierno del Municipio, con ubicación en la cabecera municipal (Art. 29); integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca – LIPEEO (Art. 30).

De ahí la importancia del artículo 43, pues puede ser el espacio a partir del cual se incorpore el tema de la sensibilización y capacitación en género que deben tener los integrantes del Ayuntamiento Municipal, pues de ellos depende la toma de decisiones primordiales para la vida cotidiana del municipio, el desarrollo de su sociedad y el avance en materia de los derechos humanos de las mujeres que se pueda conseguir en su territorio.

La forma de reunión del Ayuntamiento es el Cabildo, de modo que las reuniones que realizan se denominan sesiones de cabildo, que es la ocasión para resolver de manera conjunta los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas (Art. 45). El Ayuntamiento contará por lo menos con una secretaría del Ayuntamiento; una tesorería municipal; responsable de la obra pública municipal; y una Contraloría Interna Municipal (Art 88).

El Ayuntamiento tendrá facultades para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial. Los Bandos de Policía y Gobierno, limitan los excesos que puedan cometerse en perjuicio de la colectividad, se trata de normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal. Por su parte, los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia general obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad (Art. 138).

En tanto, en los municipios indígenas que se rigen por Sistemas Normativos, la Asamblea General Comunitaria es la máxima autoridad. Se integra por los miembros de la comunidad, y sus acuerdos serán plenamente válidos y deberán ser reconocidos y respetados por el Estado (Art. 65 Bis).

Por lo que se destacan las siguientes atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observan-



cia general dentro de su ámbito territorial;

I Bis. - Aprobar y publicar dentro de los 90 días siguientes a su toma de posesión su Bando de Policía y Gobierno, y reglamentos; o en su caso, ratificar o actualizar los vigentes, debiendo remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.

XI.- Crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

XII. - Crear de acuerdo con las leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos;

**XXXIV.- Asignar en la primera sesión las regidurías por materia que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y la prestación de los servicios públicos a su cargo.**

**LXXXV.- Crear la Instancia Municipal de la Mujer, que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres.**

En tanto, la Ley Orgánica contempla desde el último trimestre de 2019, que una de las atribuciones del Ayuntamiento (Art. 43, Fracc. LXXXV) es: Crear la Instancia Municipal de la Mujer (IMM), que será la encargada de implementar la política municipal en materia de igualdad de derechos y obligaciones entre hombres y mujeres.

Pero, además tal cometido se encuentra sustentado en la fracción XI y XII, respectivamente, que indica otras atribuciones del Ayuntamiento: crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; crear de acuerdo con las leyes los organismos paramunicipales y descentralizados, para la eficaz prestación de los servicios públicos [...]. Además, esto se debe ver reflejado en el Bando de Policía y buen gobierno.

Es decir, con este avance legislativo, la creación y operatividad de una IMM será una obligación del Ayuntamiento y dejará de atender a la “voluntad” de la presidenta o del presidente municipal e inclusive de su Cabildo, a la presencia de activistas a nivel municipal, a la coyuntura e intereses políticos, así como las convicciones personales y culturales de quien asume la presidencia municipal. Antes bien, la existencia de una IMM responde a las demandas ciudadanas municipales en materia de género y a las necesidades de igualdad que prevalecen en la sociedad.

En este mismo sentido, el 12 de diciembre de 2020, se expidió la **Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca (LRIMMEO)**, que establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal para la integración, organización y funcionamiento de las Instancias Municipales de las Mujeres, así como, regular el funcionamiento, las facultades y atribuciones de las IMM, como dependencia descentralizada de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Esta Ley consta de **5 capítulos** mismos que se dividen de la siguiente manera:

**Capítulo I.- Disposiciones Generales:** Establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal.

**Capítulo II.- De las Atribuciones:** Este capítulo habla de las atribuciones y facultades de la Instancia, que serán ejercidas a través de su titular de manera enunciativa mas no limitativa.

**Capítulo III.- De la Dirección:** La titular de la Dirección será designada a propuesta de la presidencia municipal, y con la aprobación del Cabildo Municipal, tiene como propósito dirigir la

política pública municipal de igualdad y no discriminación con perspectiva de género e instrumentar y promover las condiciones que sustenten la cultura de igualdad de género para el desarrollo integral de las mujeres en el municipio, en términos de lo previsto de esta ley.

- Tratándose de municipios que se rigen por partidos políticos, la Directora **durará en su cargo** tres años y en lo que hace a municipios por sistemas normativos internos la duración de su encargo será coincidente con la administración municipal.
- La Directora percibirá una **remuneración** acorde a sus funciones, en igualdad de condiciones con el resto de cargos de dirección en el Ayuntamiento, y dispondrá de personal capacitado para el desempeño de sus funciones.
- La Secretaría Municipal será la encargada de expedir el **nombramiento** de la directora el cual invariablemente recaerá en una **mujer**.
- También contempla los requisitos, las facultades y obligaciones de la dirección.

**Capítulo IV.- Del Patrimonio de la Instancia Municipal de las Mujeres:** Este capítulo habla de la integración y administración de su patrimonio desde el presupuesto hasta bienes, servicios, derechos y aprovechamientos municipales.

**Capítulo V.- Infracciones y Sanciones:** Este capítulo comprende únicamente dos artículos.

- Toda infracción cometida **por incumplimiento a lo previsto en la presente Ley** será sancionada conforme a lo previsto en las normativas vigentes y aplicables, que en cada caso correspondan.
- El obstaculizar, restringir, limitar o impedir la incorporación, funciones, acceso o recursos a las personas que laboran en las instancias **será considerada violencia política contra las mujeres en razón de género**, y será sancionada conforme a lo dispuesto en las leyes vigentes y aplicables, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en las instancias correspondientes.

Ahora bien, en materia de Género y de conformidad con el principio constitucional establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que determina que mujeres y hombres son iguales ante la ley, procurará contar con una **Regiduría de Igualdad de Género**, que tendrá como objetivo promover en coadyuvancia y colaboración sorora con la IMM, la participación igualitaria de las mujeres en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar de la comunidad y la eliminación de todo acto discriminatorio que contravenga dicha igualdad; así como, promover políticas públicas municipales con perspectiva de género e interculturalidad.



### 3. LAS INSTANCIAS MUNICIPALES DE LAS MUJERES (IMM)

#### 3.1 ¿QUÉ ES UNA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES O IMM?

Dependencia descentralizada de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, que constituye la instancia rectora municipal de carácter especializada y consultiva, para consolidar con base en una perspectiva de género y de derechos humanos, las políticas públicas municipales en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres.

Entre los objetivos de la IMM figuran, según la Ley que Regula las Instancias Municipales de las Mujeres en el Estado de Oaxaca (LRIMMEO):

- Elaborar de manera interinstitucional y en el marco de la gobernanza municipal, los programas rectores con perspectiva de género en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad y no discriminación.
- Supervisar la aplicación de la política pública municipal en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- Orientar y difundir programas, proyectos y estrategias de atención igualitaria a la sociedad, institucionalizando la perspectiva de género como eje rector de la administración pública municipal.
- Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.
- Elaborar el informe anual de planes, acciones, resultados e impacto derivado de sus actividades.



### **3. 2. LA IMPORTANCIA DE LA IMM EN EL MUNICIPIO.**

Como sabemos el Estado de Oaxaca goza de una diversidad étnica, sociocultural y por tanto cosmovisiones, primordiales en las comunidades y pueblos indígenas, rurales o afroamericanos, donde el rol que juegan las mujeres y hombres varían, sin embargo, en la vida comunitaria predominan como en todas las sociedades roles y estereotipos del sistema patriarcal. Es decir, siguen prevaleciendo relaciones asimétricas de poder que se reflejan en desigualdades sociales, culturales, económicas, políticas, educativas, etc. colocando en desigualdades, en desventaja a las mujeres.

Por ello es necesario que las Autoridades Municipales (el Ayuntamiento) incorporen la perspectiva de género en sus programas de gobierno municipal. Es decir, que promuevan e impulsen políticas públicas que contribuyan a romper barreras, a la redistribución del poder y a la toma de decisiones entre mujeres y hombres, que definan y tomen acciones para establecer medidas que garanticen el respeto y ejercicio pleno de los derechos de mujeres y hombres por igual.

La situación actual amerita que la sociedad en su conjunto, mujeres y hombres, reconozcamos que existe desigualdad de género en detrimento de las mujeres, particularmente las indígenas y afroamericanas. Partiendo de esta aceptación, las autoridades deberán crear e implementar acciones encaminadas a garantizar los derechos humanos de las mujeres, para generar los cambios que permitan, con enfoque intercultural y de derechos humanos, construir relaciones basadas en la igualdad y no en la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

El gobierno municipal deberá adoptar una nueva perspectiva; convertirse en un Ayuntamiento que no sólo de cumplimiento a la Ley, sino que brinde todo su apoyo a la IMM, con acciones para erradicar la discriminación, la violencia y la desigualdad hacia las mujeres, mejorando el entorno de las familias y comunidades.

Por ello la existencia de las IMM es una oportunidad y un medio para los municipios de mejorar la calidad de vida de toda su comunidad: mujeres y hombres. De ahí la importancia de su colaboración con los niveles federal, estatal y municipal para el logro de sus objetivos. Es decir, a través de las Instancias existe la oportunidad de atender las necesidades específicas de las mujeres en diversos ámbitos, como en lo referente a la participación social, económica, política; en su rol productivo y reproductivo; en capacitación de género, para ir cambiando los patrones de pensamiento patriarcal que impiden la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Las IMM's representan un medio a través del cual el propio Ayuntamiento puede conocer y ahondar en las necesidades y demandas reales de más de la mitad de su población que son las mujeres para atenderlas eficaz y eficientemente, con ello contribuir a disminuir brechas de desigualdad y a construir una sociedad más justa e igualitaria.

### **3.3. FUNCIONES DE LA IMM.**

La Instancia a través de su titular ejercerá de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes atribuciones:

1. Proponer programas y proyectos orientados a promover el desarrollo integral de las mujeres en condiciones de igualdad y libres de violencia en coordinación con las diferentes dependencias públicas, sector privado y organizaciones de la sociedad civil.



2. Promover la profesionalización de las mujeres en el ámbito laboral y coadyuvar en su acceso a programas municipales, estatales y federales.
3. Participar en los programas y acciones que emprendan las dependencias federales, estatales y municipales en el combate a la pobreza, discriminación, migración, trata de personas, violencia, exclusión de mujeres o cualquier otra forma de discriminación contra las mujeres.
4. Promover en coordinación con las dependencias estatales y federales cursos y talleres de capacitación en materia de género y prevención de la violencia familiar.
5. Establecer mecanismos que favorezcan la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias de género en el Municipio.
6. Difundir el Marco Jurídico en la materia.
7. Participar en reuniones de trabajo, foros, coloquios y eventos, con organismos especializados sobre temas en materia de género, interculturalidad, prevención de violencia, derechos humanos de las mujeres, o cualquier otro que abone en el fortalecimiento de sus capacidades institucionales y para el intercambio de experiencias e información.
8. Promover capacitación constante a las y los servidores públicos del Ayuntamiento en materia de perspectiva de género, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
9. Fomentar en coordinación con las autoridades del sector salud la detección oportuna de cáncer en todas sus variables, la prevención del embarazo en adolescentes, los servicios de salud integral para las mujeres, así como la salud sexual y reproductiva.
10. Supervisar el registro de indicadores y datos estadísticos, donde se identifiquen la situación de mujeres y hombres en el ámbito municipal, que permitan la instrumentación de estrategias que coadyuven a eliminar la desigualdad de género, respetando la normatividad existente en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.
11. Administrar con eficiencia los recursos materiales y humanos de la Instancia.
12. Elaborar y actualizar conforme a las disposiciones en materia de derechos humanos de las Mujeres los **Manuales de Organización y Procedimientos de la Instancia**.
13. Apoyar la creación en el Municipio, de refugios temporales seguros para las mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia.
14. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades para la atención de mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos, así como aquellos que coadyuven en el logro de sus objetivos.
15. Canalizar a las dependencias competentes en coordinación con la regiduría de género del Municipio, a las mujeres que así lo requieren por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afcción tendiente a discriminarlas por razón de su condición de género.
16. Impulsar la realización de programas de atención para mujeres que pertenezcan a grupos en situación de vulnerabilidad.
17. Supervisar las acciones municipales para la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, en el ámbito público o privado.
18. Realizar las gestiones necesarias para la incorporación transversal de la perspectiva de género en los planos de desarrollo municipal, en los presupuestos públicos y en la toma de decisiones encaminadas a cerrar las brechas de género, y
19. Las demás que le confieren expresamente otras disposiciones le encomiende el Ayuntamiento.

### **3.4. IMPLEMENTACIÓN DE UNA INSTANCIA MUNICIPAL.**

Si el Ayuntamiento no ha instalado su IMM, contará con un plazo de 90 días naturales para la instalación y designación de la directora, a partir de la entrada en vigor de la Ley que las regula; igual-

mente, contará con un plazo de 90 días naturales a partir de su instalación, para elaborar y aprobar su reglamento conforme a lo dispuesto en dicha ley.

Si el Ayuntamiento ya instaló su IMM, contará con un plazo de 90 días naturales a partir de su instalación, para elaborar y aprobar el reglamento de la IMM conforme a lo dispuesto en la Ley que las regula.

La Titular de la Dirección de la Instancia Municipal de las Mujeres, será designada a propuesta de la Presidencia Municipal y contará con la aprobación del Cabildo Municipal, su nombramiento lo expedirá la Secretaría Municipal, en el régimen de partidos políticos duraran tres años, y en el de sistemas normativos internos de acuerdo con el periodo de la administración municipal, percibirá una remuneración acorde con sus funciones, en igualdad en condiciones, para tales efectos deberá de cubrir los siguientes requisitos:

1. Ser mujer, ciudadana mexicana (mayor de 18 años), en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Residencia probada en el Municipio, no menor a 6 meses, previo a su nombramiento.
3. Contar preferentemente con experiencia en materia de género.
4. No tener ningún cargo político partidista al momento de ser designada.
5. No ser familiar hasta el tercer grado de las y los integrantes del Cabildo.
6. No haber sido condenada por violencia política en razón de género o delito en contra de la función pública.

### **3.5. RESPONSABILIDAD PRÁCTICA DEL AYUNTAMIENTO.**

Como hemos mencionado, el Ayuntamiento es una figura primordial para la creación y operatividad de las IMM, sus integrantes deben tener conocimiento y sensibilización en temas de género, para poder compartir la importancia y la necesidad de crearlas. A partir de ello, deberán proporcionar a las IMM, los siguientes elementos para su funcionamiento:

#### **Otorgar un espacio físico para la instalación de la IMM.**

El espacio donde habrán de desempeñar sus funciones debe tener dos características: ser discreto y ser seguro. Ser discreto, para propiciar la comunicación fluida, confiable y cálida, entre quien atiende y las mujeres que acuden a buscar ayuda, sin temor a que terceros se enteren de la historia. Ser seguro, para evitar que sean víctimas de algún tipo de violencia tanto quien vaya a solicitar información como quienes atiendan.

#### **Asignar un Presupuesto Anual.**

Deberá contar con una partida presupuestal que el Cabildo deberá asignar en el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio fiscal correspondiente.

#### **Proveer de recursos tecnológicos, humanos, bienes muebles e inmuebles, obras, servicios derechos y obligaciones.**

Para asegurar la autonomía e independencia de las IMM's, dado que las actividades que realizan las Titulares, ameritan tanto el conocimiento en el uso de herramientas técnicas, como equipos de cómputo e impresión, por lo que requieren de capacitación continua y permanente acorde a las necesidades de cada Titular.



Los bienes muebles e inmuebles, las obras, los servicios, los derechos y las obligaciones, que le sean asignados y transmitidos por el gobierno municipal, serán intransferibles e inembargables y serán administrados libremente por la Directora de la Instancia, con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas de la administración pública municipal.

Los recursos mencionados en los párrafos anteriores, integrarán el patrimonio de la Instancia, así como también, las donaciones, las herencias, los legados y las aportaciones que particulares o cualquier institución pública o privada generen; demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos que provengan de fondos o aportaciones; productos que se generen por la participación en proyectos municipales, estatales y federales, y que concurse la Instancia para su adquisición; y, las aportaciones y subsidios otorgados por fondos federales, estatales y municipales. Todos estos recursos materiales, serán administrados y comprobados por la Directora de la Instancia.

Por su parte, los recursos humanos deben ser suficientes y capaces, con perspectiva de género e intercultural, preferentemente del municipio en cuestión o de la región, para asegurar una similar cosmovisión y la facilidad en el manejo de situaciones, particularmente con personas monolingües o personas adultas mayores.



## 4. LA FUNCIÓN DE LA SMO RESPECTO A LAS IMM'S.

Si bien la SMO tuvo su antecedente con la creación del Instituto de la Mujer Oaxaqueña (IMO), en diciembre de 2001, fue en 2016 que se elevó al rango de Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, mediante Decreto 2054, publicado en el Periódico Oficial el 17 de octubre de 2016 (Decreto mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; Capítulo II; artículo 46-C). Este hecho permitió fortalecer la labor estratégica que la Secretaría ha realizado desde su creación a la fecha, fortaleciendo las capacidades institucionales de las IMM's para incidir en su labor de institucionalizar y transversalizar la Perspectiva de Género en los municipios y comunidades.

Aún antes de que existiera la LRIMMEO, la SMO tenía la facultad de impulsar la creación de las IMM, pero ahora con este nuevo marco jurídico la facultad es de la autoridad municipal.

No obstante, la SMO continuará su compromiso de acompañamiento en las labores de las IMM, formación de las titulares y coadyuvará en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, para el logro de los fines y objetivos de las Instancias de las Mujeres, con las siguientes líneas estratégicas:

- Promover la igualdad entre mujeres y hombres en todas las áreas de la vida política, social y económica en el estado.
- Prevenir y apoyar en la atención de la violencia contra las mujeres
- Promover la participación política de las mujeres
- Promover la autonomía económica de las oaxaqueñas
- Prevenir el embarazo en las adolescentes

Con el objetivo de visibilizar y fortalecer las acciones de capacitación que realiza la SMO, los CDM's e IMM's, así como en una siguiente fase las instituciones del Gobierno del Estado, la SMO a través del Banco Estatal de Datos sobre Capacitaciones (BEDAC), primer plataforma en su tipo a nivel nacional, busca tener un mapeo de las capacitaciones que se realizan en los municipios y regiones del Estado para dimensionar la incidencia en el fortalecimiento de capacidades a nivel municipal y estatal en seis ejes temáticos con perspectiva de género e interculturalidad cuyos temas son, entre otros: Género, Derechos Humanos, Prevención de la Violencia de Género contra Mujeres y Niñas.



## 5. LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA IMM.

El reglamento de la IMM, que, conforme a la LRIMMEO, debe elaborar y aprobar el Ayuntamiento, deberá ser de interés público y observancia general; tener por objeto regular el funcionamiento de la Instancia para dotarla de atribuciones y de una estructura interna.

**El Reglamento deberá contener como mínimo los siguientes apartados:**

1. Disposiciones Generales.
2. Integración, objetivo, atribuciones y despacho de los asuntos de la Instancia.
3. Personal operativo de la Instancia.
4. Órganos de gobierno y consulta.
5. Dirección de la Instancia (Atribuciones y designación de la Directora).
6. Designación, integración y administración del patrimonio de la IMM.
7. Infracciones y sanciones, por incumplimiento a la ley que regula las Instancias y por violencia política contra las mujeres en razón de género.